

Resolución de Consejo Directivo

Nº 020-2000 – CD/OSITRAN

Lima, 29 de diciembre de 2000

El Consejo Directivo del organismo Supervisor de Infraestructura de Transporte de Uso Público;

VISTOS:

El Oficio MTC/CORPAC S.A./GG/423/2000 del 23 de agosto del 2000, referido a la solicitud de la empresa CORPAC S.A. para la modificación de las tarifas de aterrizaje y despegue de aeronaves, y del Servicio de Navegación Aérea en Ruta (SNAR), en el Aeropuerto Internacional del Pisco

El Oficio MTC/CORPAC S.A./GG/147/2000 del 31 de Agosto del 2000, mediante el cual CORPAC S.A. remite el documento sustentatorio denominado: Modificación de la tarifa de aterrizaje y despegue, estacionamiento y servicios de navegación aérea en ruta -SNAR- para el transporte de carga aérea.

El Informe Técnico Nº 011-2000-DTIT– OSITRAN, preparado por la División Técnica de Infraestructura de Terminales; Y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 3º de la Ley Nº 26917 establece que la misión de OSITRAN es regular el comportamiento de los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras;

Que, el Artículo 4º de la misma norma establece que OSITRAN ejerce competencia sobre las Entidades Prestadoras, que son aquellas empresas públicas o privadas que explotan infraestructura nacional de transporte de uso público;

Que, el Artículo 7º, inciso b) del mismo cuerpo legal estipula que OSITRAN tiene la función de operar el sistema tarifario de la infraestructura bajo su ámbito, fijando las tarifas y estableciendo reglas claras y precisas para su correcta aplicación en casos que no se verifique competencia; y velando por el libre funcionamiento del mercado, cuando exista competencia;

Que el Artículo 27º de la Ley Nº 27261 define la infraestructura aeroportuaria como el aeródromo de uso público que cuenta con edificaciones, instalaciones, equipos y servicios destinados en forma habitual a la llegada, salida y movimiento de aeronaves, pasajeros y carga en su superficie;

Que, el informe preparado por la División Técnica de Infraestructura de Terminales concluye que los servicios de aterrizaje y despegue, así como el Servicio de Navegación Aérea en Ruta (SNAR), se encuentran entre los

servicios aeroportuarios esenciales, derivados de la explotación de infraestructura de uso público y como tales están dentro del ámbito de competencia de OSITRAN;

Que en dicho informe se considera que el SNAR se brinda actualmente en condiciones de monopolio, en tanto que los servicios de aterrizaje y despegue y estacionamiento son potencialmente competitivos, y que, en este último caso, las medidas planteadas por CORPAC S.A. pueden contribuir a fomentar la competencia;

Que, la información de costos presentada por CORPAC S.A. no es suficiente para sustentar una modificación tarifaria;

Que, no obstante, con la finalidad de flexibilizar la política comercial vigente que permita la disminución de las tarifas en beneficio de los usuarios, es necesario evaluar una medida temporal;

Que, es necesario tomar en cuenta que el sistema tarifario previsto para la concesión del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez establece un sistema de tarifas máximas;

Que, un esquema de tarifas máximas otorga libertad a la gestión comercial de las empresas, con la restricción de no superar los topes tarifarios previstos, respetando el principio de no discriminación;

Que, en vista de lo anterior, es conveniente otorgar a las tarifas vigentes para los servicios de aterrizaje y despegue y SNAR para el Aeropuerto Internacional de Pisco, el carácter de Tarifas Máximas, manteniendo los niveles actuales, con la finalidad de brindar a CORPAC S.A. la flexibilidad necesaria para determinar las tarifas más apropiadas, de acuerdo con su política comercial y evitando incurrir en tratos discriminatorios injustificados;

Que es recomendable establecer un período de observación de un (01) año a fin de evaluar la prórroga de este régimen tarifario y su extensión a todos los aeropuertos administrados por CORPAC S.A. nivel nacional, a fin de dotar a CORPAC S.A. de un mejor instrumento para gestionar su política comercial;

De conformidad con las conclusiones contenidas en el Informe N° 011-2000-DTIT-OSITRAN de la División Técnica de Infraestructura de Terminales, y;

En aplicación de las facultades que le otorgan a OSITRAN los artículos 6.2º, y 12º - a) de la Ley N° 26917 y el artículo 4º del D.S. N° 024 - 98 – PCM;

Estando a lo aprobado por el Consejo Directivo en su sesión del 20 de diciembre de diciembre de 2000.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a las tarifas vigentes que cobra CORPAC S.A. por concepto de servicios de aterrizaje y despegue y del Servicio de Navegación Aérea en Ruta del Aeropuerto Internacional de Pisco, el carácter de Tarifas Máximas.

Artículo 2°.- Confirmar como Tarifas Máximas aplicables a los servicios de aterrizaje y despegue y Servicio de Navegación Aérea en Ruta (SNAR) del Aeropuerto Internacional de Pisco, aquéllas establecidas mediante Resolución Ministerial 360-95-MTC/15.12 del 28 de agosto de 1995.

Artículo 3°.- CORPAC S.A. podrá libremente fijar las tarifas correspondientes a los servicios señalados en el artículo precedente, siempre que no exceda las tarifas máximas establecidas.

Las tarifas fijadas por CORPAC S.A. entrarán en vigencia al séptimo día posterior de su publicación en un diario de circulación nacional.

Artículo 4°.- Dicho sistema tarifario tendrá un plazo de vigencia de un año calendario, luego del cual OSITRAN fijará el nuevo sistema tarifario con base a información de costos.

Artículo 5°.- Disponer que CORPAC S.A. presente ante OSITRAN su Política Comercial y de Descuentos para los servicios de aterrizaje y despegue y SNAR en el Aeropuerto Internacional de Pisco en un plazo máximo de 30 días hábiles posteriores a la entrada en vigencia del presente Resolución.

Artículo 6°.- Disponer que CORPAC S. A. aplique a todos los usuarios de similares características las tarifas, planes tarifarios, ofertas, descuentos y promociones en general, de acuerdo con su Política Comercial y de Descuentos señalada en el artículo precedente, absteniéndose de incurrir en trato discriminatorio injustificado, lo que será materia de fiscalización por parte de OSITRAN.

Artículo 7°.- Requerir que CORPAC S.A. difunda entre los usuarios de los servicios de aterrizaje y despegue y SNAR en el Aeropuerto Internacional de Pisco, la información respecto a las condiciones tarifarias de cada servicio, la Política Comercial y de Descuentos a que hace referencia el artículo cuarto, así como las condiciones para la prestación de los servicios y las normas de acceso y de contratación correspondientes.

Dicha difusión será materia de monitoreo y supervisión por parte de OSITRAN.

Artículo 8°.- El Informe Técnico N° 011-2000/DTIT-OSITRAN que sirve de sustento a la presente resolución será puesto en conocimiento de los interesados a través de la página web de OSITRAN (www.ositran.gob.pe)

Artículo 9°.- El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Resolución será sancionado de conformidad a las disposiciones previstas en el Reglamento de Cobro y Aplicación de Infracciones y Tasas, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006 - CD/ OSITRAN, de fecha 30 de diciembre de 1999.

Artículo 10°.- La presente Resolución entrará en vigencia el 01 de enero del año 2001.

Regístrese y comuníquese,

LEONIE ROCA VOTO-BERNALES

Vice-Presidenta